

51.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2016-00869.

En atención a la constancia secretarial que precede y comoquiera que la última actuación en este proceso data del 29 de agosto de 2017 (f. 28, cd. 2), dando aplicación a lo previsto en el literal b) del numeral 2.º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por el **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S. A.** contra **Juan Diego Tovar Gaona** por desistimiento tácito.

Segundo: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Tercero: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, de conformidad con el literal g) de la evocada norma.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA**

Bogotá, D.C **16 de marzo de 2021**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **036**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds